

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO

**Abogado – Universidad Javeriana
Especialista en Propiedad Intelectual**

SEÑORES

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-040878- -00003-0000

Fecha: 2012-07-25 14:47:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 6

**REFERENCIA: SOLICITUD DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD A
FAVOR DE CONSTRUCTORA R.G. RAFAEL GUALDRON E.U. . RADICACION
No. 12 - 040878**

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte peticionante en el asunto de la referencia, con relación a la “*demand*” de OPOSICION a la patente de modelo de utilidad, me permito MANIFESTAR:

- 1- En la solicitud de patente de invención, tal como era nuestro deber, se informó respecto al “*problema*” y al estado de la técnica referente al producto cuya patente se peticiona. Específicamente se consignó:

“Como se explicó anteriormente las mujeres se ven en multiplicidad de circunstancias a desear orinar de pie, como los hombres, a fin de evitar sentarse en superficies que no les generan confianza respecto a sus condiciones de limpieza e higiene, lo cual incluso pudiera ser foco de enfermedades, o por otras eventualidades como cuando no hay baños disponibles.

El mercado no ha sido ajeno a dicha necesidad y por eso a nivel global existen productos, en principio, similares al objeto de este petitorio. En páginas web como www.whizproducts.co.uk, www.go-girl.com, www.urifem.com, www.buyurifemme.com, www.p-standindup.com, www.p-mate.com, www.urimate.com, www.conox.com.mx, www.magellans.com, pueden verse dispositivos que buscan solucionar el “problema” planteado”.

- 2- No se expresó en la solicitud que ahora ocupa la atención de esta dirección que nos encontrábamos ante el primer producto en la “*historia de la humanidad*” que facilitaba a la mujer orinar de pie. Se dijo si que el producto

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO

**Abogado – Universidad Javeriana
Especialista en Propiedad Intelectual**

objeto del petitorio presentaba avances respecto a lo ya inventado. Es decir, conforme al artículo 81 de la decisión 486, nos encontramos ante una nueva configuración o disposición de elementos que permite un mejor funcionamiento de un producto ya conocido por el estado de la técnica, lo cual es susceptible de configurar un modelo de utilidad.

- 3- Lo anotado en el párrafo precedente nos sitúa ante el problema de la novedad y el nivel inventivo. Sobre la novedad ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: *“La novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto a un procedimiento desconocido anteriormente”* (citado por Ricardo Metke Méndez, Lecciones de Propiedad Industrial (II), Baker & McKenzie, página 27). Respecto al nivel inventivo, o altura inventiva, significa que el “salto cualitativo” que presupone la invención no sea evidente para una persona del oficio normalmente versada en el tema tomando como antecedente el estado de la técnica.

- 4- Doctrina foránea, pero aplicable a nuestro derecho, explica lo precedente así:

“El régimen de la patente europea, en el que se basa la legislación argentina en esta materia, también adopta un enfoque de tipo objetivo. Como sucede en la legislación argentina, la terminología empleada- “actividad inventiva”- sugiere un énfasis en lo realizado por el supuesto inventor, pero el contenido de las normas aplicables en la materia claramente establece que la existencia de esa actividad se determina en función de un estándar objetivo, construido en base a la figura de una persona con capacidad técnica en la materia correspondiente a la pretendida invención.

La LP sigue claramente un enfoque objetivo en la materia. La existencia de actividad inventiva se determina no en función de lo que haya materialmente hecho el inventor para llegar a su creación, sino en base a las diferencias objetivas que ésta tenga respecto de la tecnología preexistente, es irrelevante el grado de inversión, esfuerzo o costo implícito de la supuesta invención. Son igualmente irrelevantes los tipos de actividades intelectuales que haya conducido a la nueva tecnología. Lo determinante es el resultado novedoso que se pretende patentar, y

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO

**Abogado – Universidad Javeriana
Especialista en Propiedad Intelectual**

sus diferencias objetivas con la tecnología preexistente. 1. CABANELLAS Guillermo, Derecho de las Patentes de Invención, Tomo I, Ed. Heliasta, 2001, Pág. 748.

- 5- Teniendo en cuenta que estamos frente a un modelo de utilidad los requisitos de novedad y nivel inventivo no deben ser apreciados con rigor extremo, pues se desnaturalizaría el fin de las patentes de tal tipo de nueva creación, en principio, invento “simple” si se compara con las patentes de invención (título II, de la decisión 486). Al respecto ha dicho la doctrina especializada:

“El concepto jurídico del modelo de utilidad ha existido hace mucho tiempo tanto en países altamente industrializados (Japón, Alemania, Francia, España), como en otros de industrialización reciente (Brasil y Corea). De la experiencia de todos esos países resulta claro que, para inducir eficazmente un interés amplio por la innovación industrial, en especial entre las empresas pequeñas que forman la mayoría del aparato industrial, es conveniente exigir requisitos mínimos para el registro de los modelos de utilidad, sin complicarlos trámites con disposiciones excesivamente rigurosas que desalienten el interés de los particulares.

Las exigencias más estrictas sólo son justificables en el caso de las invenciones más complejas, como las patentables, que por lo general demandan mayores inversiones en investigación y desarrollo tecnológico y por ese motivo requieren disposiciones jurídicas rigurosas que correspondan a los factores económicos que están de por medio”.

(VILLAREAL GONDA, Roberto, La nueva ley mexicana en materia de propiedad industrial, Comercio Exterior, Vol. 41, Núm. 11, México. 1991, subrayado del suscrito)

- 6- Conforme a lo precedente las tres reivindicaciones de la solicitud son susceptibles de ser decididas favorablemente, toda vez que individualmente y en conjunto constituyen un resultado novedoso y por ende con diferencias respecto a los productos ya existentes.

- 7- Respecto a la primera reivindicación que se refiere al material de “construcción” del producto ha dicho la doctrina:

“¿Constituye nueva forma especial el empleo novedoso de un material en un objeto de uso práctico? En este caso, tanto el material como el objeto de uso práctico son en si conocidos, y el que éste incorpore a aquel no modifica su configuración; lo novedoso radica precisamente en

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO

**Abogado – Universidad Javeriana
Especialista en Propiedad Intelectual**

el empleo de ese material conocido en ese objeto de uso práctico también conocido, con la consecuencia de la mejora funcional de este último. Un ejemplo podría ser el espejulo de celuloide; tanto el espejulo- anteriormente hecho de metal- como el celuloide son conocidos, y la novedad yace en esa combinación de ambos que permite obtener un objeto más funcional gracias a la flexibilidad del material usado. Pues bien, ¿Existe en este caso nueva forma especial tutelable con modelo de utilidad?

La vieja jurisprudencia alemana de fines del siglo pasado respondió esta pregunta en sentido negativo, pero luego varió su criterio, y ya en la segunda década de este siglo admitía que una creación de este tipo fuera susceptible de modelo de utilidad, opinión que hoy es compartida por la generalidad de la doctrina de ese país. El fundamento es que la forma espacial no sólo comprende el contorno exterior de un objeto ("forma hacia afuera") sino también todo lo que llena el espacio interior del cuerpo en cuestión ("forma hacia adentro").

Deben tenerse presentes, sin embargo, las particulares exigencias de esta especie de invención: a) debe ser novedoso el empleo del material específicamente considerado en el objeto de uso práctico en cuestión (siendo irrelevante que ambos ya sean en si mismos – separadamente- conocidos-), y b) debe existir una relación causal entre esta innovación y la mejora funcional del objeto de uso práctico. ^{2. POLI Iván Alfredo, El modelo de utilidad, 1982, citado por Facultad de Derecho, Universidad externado de Colombia, 2001, pág. 61 y 62.}

8- El material policloruro de vinilo (PCV), hasta donde se conoce, no había sido utilizado en el producto que aquí se "debate". En la patente canadiense, referida en la oposición, CA 2702142, se alude a manera de ejemplo, no de reivindicación, pvc casting, material diferente al "simple" policloruro de vinilo. En la publicación internacional WO 2010/027284 se alude a material de diferentes características como es "medical grade thermo-sensitive PVC material..." que difiere del "solo" policloruro de vinilo; además, en dicha patente también se nombra el material a título de mero ejemplo. En ninguna de las dos "patentes" se alude a estudio, investigación o a la efectiva fabricación de la "herramienta" en "simple" y llanamente Policloruro de Vinilo. El ejemplo que mencione una patente de invención no puede, en mi sentir, configurar una anterioridad con capacidad de ser considerada como estado de la técnica.

9- Las "alas" o "pestañas" que se mencionan en la reivindicación primera y tercera son vocablos en si generales. Aclaro lo anterior, pues resulta

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO

**Abogado – Universidad Javeriana
Especialista en Propiedad Intelectual**

evidente que mi poderdante (o *mejor su cedente*) no “inventó” ni unas ni otras, en lenguaje amplio; pero sí configuró un nuevo posicionamiento de las mismas, junto con un nuevo recubrimiento (*algodón*) en un producto que antes no las tenía. Por consiguiente tal novedosa “*disposición*” de la estructura exterior del producto constituye un avance en la técnica del mismo susceptible de ser patentable vía de modelo de utilidad.

10- Con relación a la “*capucha*” o “*lengüeta*” de la reivindicación segunda sí indica los grados de inclinación respecto a “*algo*”. Dice la parte pertinente “*caracterizado porque que la lengüeta o “capucha” de la parte superior forma un ángulo entre 110 y 150 grados de inclinación*”. Es decir tal inclinación es respecto a la parte superior del producto. Adicionalmente, y aunque los dibujos anexos a l petitorio por supuesto, no son objeto de reivindicación, sí sirven para explicar e interpretar la reivindicación. Así las cosas la reivindicación en comento es completamente pertinente.

11- Los anteriores avances no son inanes ni simples. Si fueran tan obvias y elementales, como aduce el opositor, cabría preguntarse ¿ **Por qué no de la habían ocurrido a él ni a nadie antes de la presentación de la solicitud ?**

12- Se resalta que en el petitorio se informó la importancia de los avances, así:

“El modelo de utilidad objeto de la solicitud está conformado, por una sola pieza ya ensamblada de policloruro de vinilo (PCV) que consulta la ergonomía del cuerpo femenino y que permite dirigir la orina proveniente del cuerpo de la mujer hacía el exterior, en condiciones cómodas e higiénicas.

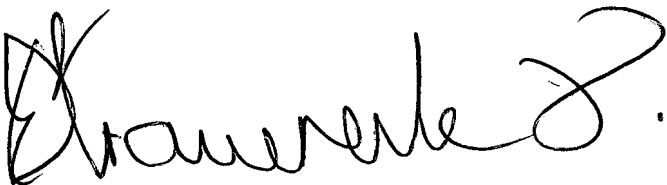
El producto en su parte superior posee una lengüeta o capucha que forma un ángulo entre 110 y 150 grados de inclinación que evita el escape indeseado de líquido (orina), lo que significa una mayor higiene. Además, en la parte que al usarse hace contacto con la parte baja del pubis y el periné femenino forma un par de pestañas o “alas” que aumenta el área de rozamiento; estas pestañas o “alas” están recubiertas de algodón, lo que no solo genera una mejor comodidad en su uso sino que también evita posibles escoriaciones cuando la utilización del dispositivo se hace en movimiento, como cuando la mujer hace uso de baños de aviones o de autobuses”.

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO
Abogado – Universidad Javeriana
Especialista en Propiedad Intelectual

En consecuencia, de manera respetuosa **SUPLICO:**

- A- Desestimar la oposición presentada.
- B- Conceder la patente de modelo de utilidad, conforme a las reivindicaciones invocadas..

Con acendrado respeto, se suscribe



CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO
C.C. 91'265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C. S. DE LA J.